



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. MARCELO SERGIO CASTILLERO MANZANO, TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" A ARÁBICA ROASTER COFFEE, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. URI HERSZENBORN MELAMED, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de marzo de 2018, "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 149001/002/2018, con vigencia del 16 de marzo de 2018 al 16 de marzo de 2021, con el objeto de que "EL PERMISIONARIO" en una superficie de 15 (quince) metros cuadrados, en el inmueble denominado núcleo del Centro Médico Nacional de Occidente en la parte posterior de la UMAE de Pediatría, ubicado en Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, Sector Liberta, Código Postal 44340, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, realice la comercialización única y exclusiva de productos alimenticios y bebidas saludables.
- II. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$ 3,358.00 (tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el día 20 de abril 2018.

#### DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal que:
  - I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
  - II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
  - III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.291117/300.P.DA, dictado en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento para el año 2018.
  - IV. Su representante el Dr. Marcelo Sergio Castillero Manzano, en su carácter de Titular de Delegación Estatal en Jalisco y Apoderado Legal, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social y 144, fracción XXXII y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 77,905 de fecha 24 de abril de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Benito Ivan Guerra



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
**Permiso No. 149001/002/2018**

Silla, Notario Público número 7 con ejercicio en la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 34845\*1 de fecha 08 de mayo de 2014 y ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-06052014-143003, el día 6 de mayo de 2014, en la que consta su nombramiento y facultades, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

- V. El Ing. Gerardo Martínez Canchola, en su carácter de Administrador de Áreas Comunes del Centro Médico Nacional de Occidente, participa como administrador del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tiene a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. Es legítimo propietario y posesionario del inmueble denominado núcleo del Centro Médico Nacional de Occidente, ubicado en Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, Sector Libertad, Código Postal 44340, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable para la comercialización única y exclusiva de productos alimenticios y bebidas saludables.
- VII. Conforme a los numerales 4.5, 4.6 y 4.7 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento se emitió respuesta de la solicitud de **"EL PERMISIONARIO"** con oficio **14.A6.75.76.1110/119/2018** de fecha 01 de marzo de 2018.
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Avenida Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, Código Postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

**2. Declara "EL PERMISIONARIO" por conducto de su Representante Legal que:**

- I. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Póliza número 241 de fecha 25 de septiembre de 2003, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Gerardo Gutierrez Ortiz Monasterio, titular de la Correduría Pública número 43 de la Plaza del Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 20005 1, el 29 de septiembre de 2003.
- II. El C. **Uri Herszenborn Melamed**, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 17,617 de fecha 5 de junio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Vazquez Martin, Notario Público número 3, de Guadalajara, Jalisco, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que les fueron conferidas a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso.
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades: La compra, venta, distribución, comisión, importación, exportación, consignación, representación, industrialización, fabricación, procesamiento y/o comercialización de alimentos y bebidas de



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

cualquier clase o variedad, en cualquier presentación, así como de bienes o insumos de cualquier naturaleza relacionados directa o indirectamente con estos, ya sea por cuenta propia o de terceros; La compraventa, producción, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes y servicios y en general, la sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de industria y comercio permitidos por la ley.

IV. Cuenta con los siguientes registros:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **ARC-030925-JZA**
- Registro Patronal: [REDACTED] a nombre de la persona jurídica "ELR Consultoría y Asesoría Integral", S.C., con quien tiene celebrado "EL PERMISIONARIO", contrato de prestación de servicios para que le proporcione el recurso humano.

V. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrollará, debidamente expedidos por la autoridad competente, y que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Permiso de Uso Temporal Revocable.

VI. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

VII. Cuenta por sí o por conducto de quien subcontrate con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, para lo cual exhibe opinión positiva vigente conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, expedida por el IMSS.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".

IX. Solicita a "EL INSTITUTO" el uso de una superficie ubicada en el núcleo del Centro Médico Nacional de Occidente en la parte posterior de la UMAE de Pediatría, para la comercialización única y exclusiva de Productos Alimenticios y Bebidas saludables.

X. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en calle Reforma número 877, interior 206, colonia Jesús, código postal 44200, Guadalajara, Jalisco, con número de celular [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

CONDICIONES

Se testa: Registro patronal, número de celular y correo electrónico por considerarse información confidencial de personas físicas y morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos: 108, 113 fracción I, III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

## PRIMERA. OBJETO.

“EL INSTITUTO” otorga a “EL PERMISIONARIO”, el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie de 15 (quince) metros cuadrados, en el inmueble denominado núcleo del Centro Médico Nacional de Occidente en la parte posterior de la UMAE de Pediatría, ubicado en Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, Sector Libertad, Código Postal 44340, Ciudad de Guadalajara, para la comercialización única y exclusiva de productos alimenticios y bebidas saludables.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a comercializar única y exclusivamente alimentos y bebidas saludables dentro del espacio permissionado por “EL INSTITUTO”, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular 689, emitido por el Director General, en el cual se detalla la lista de dichos alimentos saludables.

## SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, “EL PERMISIONARIO” se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” por el ejercicio fiscal 2018, una cuota anual de \$ 107,040.00 (ciento siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), por el uso de la superficie, el primer pago por la cantidad de \$ 53,520.00 (cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), la cual deberá ser cubierta los primeros diez hábiles posteriores al 16 de marzo del 2018 y el segundo pago por la cantidad de \$ 53,520.00 (cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), a más tardar los primeros diez días hábiles posteriores al 16 de septiembre de 2018.

La cuota arriba señalada, se actualizará de manera anual conforme a la tabla de cuotas autorizada por el H. Consejo Técnico, para cada ejercicio fiscal, “EL INSTITUTO” informará a “EL PERMISIONARIO”, la cuota a cubrir anualmente, realizando los subsecuentes pagos los primeros diez días hábiles posteriores al día 16 de los meses de marzo y septiembre de los años 2019, 2020 y 2021.

Para tal efecto, “EL PERMISIONARIO”, se obliga a cubrir el ajuste de la cuota anual de recuperación por el uso de la superficie institucional que ampara el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, que resulte de los incrementos a las cuotas que al efecto autorice el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.18.2.2.1.5 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento, para lo cual se deberá de formalizarse el respectivo convenio modificatorio.

Para realizar el pago, “EL PERMISIONARIO” deberá acudir a la Administración de Áreas Comunes del CMNO, sita en calle Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, Código Postal 44340, en Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

**“EL PERMISIONARIO”** deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, Ciudad de México, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, **“EL PERMISIONARIO”** deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII de las Declaraciones de **“EL INSTITUTO”**, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, **“EL PERMISIONARIO”** podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico.

### TERCERA. ENTREGA DEL ESPACIO.

**“EL INSTITUTO”**, por conducto las administradoras de este instrumento jurídico, hace entrega de la superficie mediante acta de entrega-recepción del espacio a que se refiere la Condición Primera, en la que se detallan las condiciones, instalaciones y estado que guardan los mismos, incluyendo un reporte fotográfico.

**“EL PERMISIONARIO”** no podrá modificar el uso del espacio permitido, sin previa autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

### CUARTA. POSESIÓN DEL ESPACIO.

**“EL INSTITUTO”** reconoce que **“EL PERMISIONARIO”** cuenta con la posesión de la superficie descrita en la Condición Primera del presente instrumento jurídico. **“EL PERMISIONARIO”** no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el espacio otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita **“EL INSTITUTO”** en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

### QUINTA. REUBICACIÓN DEL ESPACIO.

**“EL INSTITUTO”** podrá reubicar el espacio otorgado a **“EL PERMISIONARIO”**, sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa. De manera adicional, **“EL PERMISIONARIO”** podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, **“EL PERMISIONARIO”** se obliga a llevar a cabo la reubicación del espacio otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique **“EL INSTITUTO”**.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de **"EL PERMISIONARIO"**, sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por **"EL PERMISIONARIO"**, éste si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

#### **SEXTA. USO.**

**"EL PERMISIONARIO"** no podrá total o parcialmente dar a la superficie permitida un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por **"EL INSTITUTO"**.

#### **SÉPTIMA. ADAPTACIONES.**

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el área permitida, serán ejecutadas por cuenta y costo de **"EL PERMISIONARIO"**, previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente Instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de **"EL PERMISIONARIO"** no hubiese amortizado la inversión realizada en el espacio objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, **"EL PERMISIONARIO"** renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a **"EL INSTITUTO"**.

#### **OCTAVA. MANTENIMIENTO.**

**"EL PERMISIONARIO"** se obliga a conservar y mantener en buen estado el espacio permitido, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el espacio y su operación de forma adecuada. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

#### **NOVENA. ABSTENCIONES.**

**"EL PERMISIONARIO"** deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina **"EL INSTITUTO"** los inmuebles, deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

**"EL PERMISIONARIO"** deberá abstenerse de dar un uso adicional al espacio permitido, a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

#### DÉCIMA. IMAGEN.

“EL PERMISIONARIO” queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que “EL INSTITUTO” determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de la superficie permitida, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que “EL INSTITUTO” desee implementar, para lo cual dispondrá de noventa días contados a partir de la autorización de “EL INSTITUTO” para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales “EL PERMISIONARIO” acepta adecuarse al modelo de imagen de “EL INSTITUTO”.

#### DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

#### DÉCIMA SEGUNDA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE “EL PERMISIONARIO”.

“EL PERMISIONARIO” se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO”. Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del apoderado legal y distintivo de “EL PERMISIONARIO”, para efectos de su acceso a las instalaciones de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate “EL PERMISIONARIO” e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de “EL INSTITUTO”, derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa.

#### DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.

“EL INSTITUTO”, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable podrá supervisar y verificar la debida utilización del espacio permitido, así como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

#### DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, no crea a favor de “EL PERMISIONARIO”, derechos reales ni acción posesoria alguna sobre el espacio otorgado por “EL INSTITUTO”. En consecuencia, “EL PERMISIONARIO” no podrá ceder, arrendar, subpermitir o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

#### DÉCIMA QUINTA. RELACION LABORAL.

“EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PERMISIONARIO”, ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso, por lo que no se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario y “EL PERMISIONARIO” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

#### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PERMISIONARIO” deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de “EL INSTITUTO”. Dicha póliza servirá para garantizar que “EL PERMISIONARIO” cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de “EL INSTITUTO” en el desarrollo de sus actividades. “EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. “EL PERMISIONARIO” será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

##### Para Permisos Fijos de superficies menores de 30 m<sup>2</sup>

“EL PERMISIONARIO” con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de “EL INSTITUTO”, el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 meses de la cuota de recuperación, dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de vigencia del Permiso y, respecto al ajuste de la misma, de acuerdo a los incrementos a las cuotas, que autorice el H. Consejo Técnico, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, dentro de los 15 días naturales posteriores a la formalización del respectivo convenio modificatorio.

Una vez concluida la relación entre “EL PERMISIONARIO” y “EL INSTITUTO”, el depósito de garantía no será reembolsable a “EL PERMISIONARIO” sino se compensará en tiempo.

##### Para Permisos Fijos de superficies mayores de 30 m<sup>2</sup>.

“EL PERMISIONARIO”, deberá entregar a “EL INSTITUTO” una fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas por el equivalente al monto de la cuota anual de recuperación establecida en el presente permiso. Dicha fianza deberá ser entregada dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de vigencia del Permiso, en el domicilio señalado en la declaración número VIII.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

#### DÉCIMA OCTAVA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En caso de aplicar, la póliza de garantía de cumplimiento del presente Permiso, se liberará de forma inmediata una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PERMISIONARIO" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Arrendamiento y Comercialización, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

#### DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, "EL PERMISIONARIO" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

#### VIGÉSIMA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCION, DETERIORO O SINIESTRO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de "EL PERMISIONARIO".

#### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
**Permiso No. 149001/002/2018**

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.**

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se promoverá la revocación del Permiso señalada en la Condición Vigésima Séptima, conservando **“EL INSTITUTO”** la garantía otorgada señalada en la Condición Décima Séptima. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será a partir del 16 de marzo de 2018, hasta el 16 de marzo de 2021, forzosa para **“EL PERMISIONARIO”** y voluntaria para **“EL INSTITUTO”**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RENOVACIÓN.**

**“EL PERMISIONARIO”** solicitará la renovación del Permiso a **“EL INSTITUTO”** con 60 días hábiles de anticipación a la terminación, y **“EL INSTITUTO”** deberá notificar la respuesta a **“EL PERMISIONARIO”** dentro de los 45 días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por **“EL PERMISIONARIO”**, éste se obliga a entregar los espacios en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de **“EL INSTITUTO”** aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Novena de este Permiso.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. NULIDAD.**

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y **“EL PERMISIONARIO”** perderá los derechos que deriven del presente Permiso.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

El Permiso de Uso Temporal Revocable se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- b) Desaparición del objeto.
- c) Cuando se afecte el interés institucional.
- d) Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en el plazo establecido.
- e) Imposibilidad de "EL INSTITUTO" para continuar con el objeto del permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
- f) Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de los espacios permisionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación
- g) Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales.
- h) Por revocación del Permiso.
- i) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- j) Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de extinción del Permiso deberá ser notificado a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días hábiles a la fecha de aplicación.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

El Permiso de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del permisionario al objeto del instrumento otorgado por parte de "EL INSTITUTO".
- b) Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos en la que pretenda dar por terminada la relación.
- c) No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- e) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga (personas morales).
- f) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permisionado, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".
- g) Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo.
- h) Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- i) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

- j) Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
- k) Cuando el Permisionario no ocupe la superficie otorgada en un lapso no mayor a la mitad del periodo de vigencia del permiso el espacio otorgado.
- l) Cualquier otra que a juicio de **"EL INSTITUTO"** haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

En cualquiera de los supuestos señalados en el numeral respectivo **"EL INSTITUTO"**, en su caso, dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de **"EL PERMISIONARIO"** en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada las causas que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- a. **"EL INSTITUTO"** al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará a **"EL PERMISIONARIO"** que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.
- b. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
- c. Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su apoderado legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- d. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.
- e. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

- I. El nombre de la persona a la que se dirige.
- II. Las disposiciones legales en que se sustente.
- III. El lugar, fecha y firma del interesado o su apoderado legal.
- IV. Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- V. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
- VII. El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario", para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.

- 1) Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO" contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.

En caso que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivó el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.

- 2) Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 3) La resolución deberá contener lo siguiente:
  - a) Nombre del permisionario.
  - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
  - c) La valoración de las pruebas aportadas.
  - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
  - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
  - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
  - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.
- 4) La resolución será notificada a "EL PERMISIONARIO" dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



## VIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA DEL ESPACIO OTORGADO.

Previo a la entrega-recepción del inmueble, deberá celebrarse convenio de finiquito. “EL INSTITUTO” deberá observar lo siguiente:

- a) “EL PERMISIONARIO” deberá entregar el espacio o superficie permissionado a “EL INSTITUTO” mediante acta de entrega-recepción al término del permiso de uso o contrato el espacio institucional en las acordadas durante la administración del permiso, lo cual se hará mediante acta.
- b) Dar aviso por escrito a “EL PERMISIONARIO” de la extinción, revocación o terminación anticipada del permiso de uso temporal, con al menos 30 días hábiles previos a la desocupación del espacio permissionado, dependiendo el tipo de instrumento legal y/o giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega de la superficie inmobiliaria.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción del espacio permissionado o subarrendado, una visita al mismo, conjuntamente con el permisionario o bien, con su apoderado legal y las áreas que participaron en la formalización del permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe el permisionario para que “EL INSTITUTO” reciba la superficie inmobiliaria en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el permiso, acordadas durante la administración del permiso.
- d) “EL PERMISIONARIO” deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta del mismo.
- e) En caso de que “EL PERMISIONARIO” no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de “EL PERMISIONARIO” y “EL INSTITUTO” aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

## TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.-

Será responsabilidad de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de “EL INSTITUTO” tendrá carácter de **Administrador del Contrato** la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

## TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio



Permiso de Uso Temporal Revocable.  
Permiso No. 149001/002/2018

F0010

Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas que la Coordinación Técnica de Administración de Activos Aplicará en materia de Optimización de Activos Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso se extiende por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el 15 de marzo del 2018, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y el segundo en poder de "EL INSTITUTO".

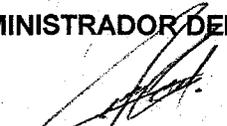
POR EL "INSTITUTO"

POR EL "PERMISIONARIO"

  
DR. MARCELO SERGIO CASTILLERO MANZANO  
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO Y APODERADO  
LEGAL DEL IMSS

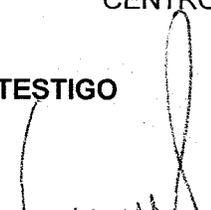
  
ARÁBICA ROASTER COFFEE, S.A. DE C.V.,  
REPRESENTADO POR EL  
C. URI HERSZENBORN MELAMED

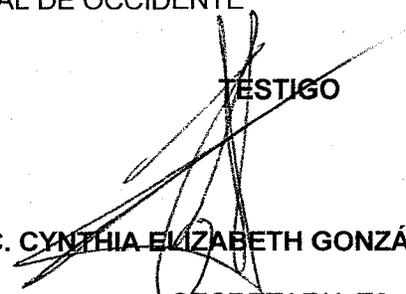
ADMINISTRADOR DEL PERMISO

  
ING. GERARDO MARTÍNEZ CANCHOLA  
ADMINISTRADOR DE ÁREAS COMUNES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE

TESTIGO

TESTIGO

  
LIC. ADRIANA TRUJILLO MEDINA  
JEFE DE OFICINA DE ÁREAS COMUNES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE

  
LIC. CYNTHIA ELIZABETH GONZÁLEZ VÁZQUEZ  
SECRETARIA E3



CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 28 de junio del 2021.

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días veinticuatro y veinticinco de junio dos mil veintiuno**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relacionan:

**I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- |                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| ➤ 0064101350321 | ➤ 0064101627921 | ➤ 0064101759521 |
| ➤ 0064101515521 | ➤ 0064101632721 | ➤ 0064101759721 |
| ➤ 0064101515621 | ➤ 0064101642521 | ➤ 0064101762821 |
| ➤ 0064101577321 | ➤ 0064101686521 | ➤ 0064101763821 |

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- |                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| ➤ 0064101165621 | ➤ 0064101273221 | ➤ 0064101324121 |
| ➤ 0064101182221 | ➤ 0064101275321 | ➤ 0064101327421 |
| ➤ 0064101182821 | ➤ 0064101276921 | ➤ 0064101460821 |
| ➤ 0064101183321 | ➤ 0064101291521 | ➤ 0064101631121 |
| ➤ 0064101183421 |                 |                 |



CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 0064101460921

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- |                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| ➤ 0064101526821 | ➤ 0064101529021 | ➤ 0064101548821 |
| ➤ 0064101528121 | ➤ 0064101529121 | ➤ 0064101551421 |
| ➤ 0064101528421 | ➤ 0064101529221 | ➤ 0064101553621 |
| ➤ 0064101528521 | ➤ 0064101533021 | ➤ 0064101559621 |
| ➤ 0064101528621 | ➤ 0064101533521 | ➤ 0064101559921 |
| ➤ 0064101528721 | ➤ 0064101533721 | ➤ 0064101560021 |
| ➤ 0064101528821 | ➤ 0064101537421 | ➤ 0064101563921 |
| ➤ 0064101528921 | ➤ 0064101543721 | ➤ 0064101564421 |
| ➤ 0064101528921 | ➤ 0064101548421 | ➤ 0064101724521 |

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- |                 |                 |                 |
|-----------------|-----------------|-----------------|
| ➤ 0064101166221 | ➤ 0064101246721 | ➤ 0064101553221 |
| ➤ 0064101166521 | ➤ 0064101271421 | ➤ 0064101554421 |
| ➤ 0064101181621 | ➤ 0064101275021 | ➤ 0064101617321 |
| ➤ 0064101184821 | ➤ 0064101275421 | ➤ 0064101697921 |
| ➤ 0064101187721 | ➤ 0064101381421 | ➤ 0064101715821 |
| ➤ 0064101222621 | ➤ 0064101409421 | ➤ 0064101758421 |

**ACUERDO CTSP-0502/06/2021.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0503/06/2021.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0504/06/2021.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**ACUERDO CTSP-0505/06/2021.-** Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

**ACUERDO CTSP-0506/06/2021.-** Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-0507/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 70 instrumentos contractuales remitidos, a través del oficio 09 53 84 61 ICFK/10099, remitidos por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en RFC, domicilio, número telefónico, número de celular, registro patronal, nombre, firma de terceros, nombres de socios, correos electrónicos, porcentaje de acciones, capital social, nombre de socios, número de acta estado del registro civil y fecha de nacimiento, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0508/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban los Permisos de Uso Temporal Revocable, números CTAA/003/2021, CTAA/004/2021, CTAA/005/2021, CTAA/006/2021, CTAA/007/2021, CTAA/008/2021, CTAA/011/2021, CTAA/012/2021, CTAA/003/2020, CTAA/009/2021, CTAA/030/2017 y CTAA/003/2019, remitidos por la Dirección de Administración.**



## CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Registro Patronal, registro ante INFONAVIT, número de oficio expedido por INFONAVIT y correo electrónico, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0509/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XI, **se aprueban 2 instrumentos contractuales generados en el Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) durante los meses de abril, mayo y lo que va de junio, correspondientes al segundo trimestre del 2021.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Nacionalidad, RFC, CURP, Domicilio Particular, Institución Bancaria, Número de cuenta, clabe Interbancaria, Nombre de titular de cuenta bancaria y domicilio de la cuenta bancaria, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0510/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 97 instrumentos contractuales remitidos a través del oficio 09 53 84 61 ICFK-3745, por la Dirección de Administración.**



## CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos consistentes en acta de nacimiento, credencial para votar, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico, firma, cargo, datos personales, currículum vitae, folio fiscal, régimen fiscal, cadena original de complemento de certificación del SAT, cuenta bancaria, clabe e institución bancaria, registro patronal, nombres de socios, porcentaje de acciones, registro Infonavit, número prei millenium, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0511/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban los Permisos de Uso Temporal Revocable, números CTAA/029/2017, 01/DPCI, 149001/002/2018 149001/06/2017, CVME-04-2020, CVME-05-2020, CVME-06-2020, CVME-07-2020, 140104/22/2019, 142432/23/2019, remitidos por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en Registro Patronal, correo electrónico, número de celular, nacionalidad, número de identificación, RFC, domicilio, nombre y firma de terceros, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0512/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se**



## CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

### **aprueba la Evaluación Legal para la Licitación número LA-050GYR040-E62-2020, remitida por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombres de accionistas, números de INE y pasaporte, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0513/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 96 contratos remitidos a través del oficio 095384611CFB/5365 por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombre y firma de tercero, número de celular, correo electrónico, considerados como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0514/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 92 instrumentos contractuales enviados mediante oficio 095384611CFB/5319, por la Dirección de Administración.**



## CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombre y firma de terceros, correo electrónico, número de celular, Código QR, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0515/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 84 contratos a través del oficio 095384611CFB/5624, remitidos por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombre y firma de terceros, correo electrónico, número de celular, Registro Patronal, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOD cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0516/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción XXVIII, **se aprueban 88 contratos a través del oficio 095384611CFB/5625, remitidos por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombre y firma de terceros, correo electrónico, número de celular, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos



## CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0517/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueba un pliego de comisión de servidores públicos de la Dirección de Finanzas del mes de enero 2021, remitido por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombre de terceros, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0518/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban dos pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección de Incorporación y Recaudación del mes de febrero 2021, remitidos por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en folio fiscal, número de certificado, número de certificado emisor, CFDI relacionado (s), número de serie del certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, sello del SAT, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**ACUERDO CTSP-0519/06/2021.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, **se aprueban cuatro pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección de Incorporación y Recaudación del mes de enero 2021, remitidos por la Dirección de Administración.**

En dicho documento se eliminan datos consistentes en folio fiscal, numero de certificado, numero de certificado emisor, CFDI relacionado (s), número de serie del certificado del SAT, Sello Digital del CFDI, sello del SAT, folio UUID, dígitos de tarjeta de crédito, nombre de tercero, código QR, Lugar de expedición, domicilio, RFC, cajero (iniciales), cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en la fracción I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

**II. DATOS PERSONALES**

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- 0064101597321
- 0064101656121
- 0064101773921

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- 0064101506121
- 0064101713121
- 0064101752421
- 0064101596321
- 0064101714921
- 0064101758121



CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 0064101617421
- 0064101668221
- 0064101672121
- 0064101679821
- 0064101681521
- 0064101692221
- 0064101712021
- 0064101722021
- 0064101726521
- 0064101738821
- 0064101739421
- 0064101743321
- 0064101748821
- 0064101751321
- 0064101761521
- 0064101765321
- 0064101766921
- 0064101774121
- 0064101775221
- 0064101781121
- 0064101786921

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- 0064101664021
- 0064101666721
- 0064101718621
- 00064101729321
- 0064101736221
- 0064101736621
- 0064101741721
- 0064101742021
- 0064101743621

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- 0064101536421
- 0064101548021
- 0064101550721
- 0064101560521
- 0064101595921

**ACUERDO CTSP-0520/06/2021.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0521/06/2021.-** Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de la información respecto de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0522/06/2021.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACUERDO CTSP-0523/06/2021.-** Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.



**CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado Gustavo Aguirre Lona, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Georgina Patiño Estrada, miembro del Comité de Transparencia y Titular del Área Coordinadora de Archivos.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS**

Lic. Gustavo Aguirre Lona

Georgina Patiño Estrada

Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 28 de junio de 2021.